

Constancia secretaria. 7 de septiembre de 2021. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto obra solicitud de regulación de honorarios por parte de la abogada Angela Jimena Capera, el 31 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DIVISORIO
Radicado:	2020-0059
Demandante:	CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS
Demandado:	JAIME ANTONIO VARGAS y JORGE HERNÁN GOMEZ VARGAS.
Auto Interlocutorio	1209

Dentro del presente asunto, la abogada Angela Jimena Capera Rodríguez el 31 de agosto pasado solicitó lo siguiente:

“ Que se regulen mis honorarios en el proceso con radicado No.17873-4089-001-2020-00059-00, los cuales estimo en \$15'000.000 PESOS M/CTE (QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE), para que sean cancelados por los señores: ARIEL ANTONIO TORO RENDON (...), CESAR AUGUSTO HOYOS LOPEZ (...), ELIZABETH FLOREZ FAJARDO (....) PAOLA ANDREA ARROYAVE HIDALGO (...) DIEGO FERNANDO VALLEJO SUAREZ (...) CARLOS ANDRES ZULUAGA VELASQUEZ (...)”.

Por su parte el artículo 76 del C.G.P. prevé:

“ El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha

providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral".(negrilla fuera de texto)

Verificado el expediente se tiene que:

1.- Para el señor DIEGO FERNANDO VALLEJO SUAREZ, en decisión del 16 de junio del presente año se accedió a la revocatoria del mandato, decisión notificada por estado el 17 del mismo mes y año; por tanto, el término con que contaba la parte petente para solicitar regulación de honorarios venció el 2 de agosto de 2021.

2.- Respecto del ciudadano ARIEL TORO RENDÓN, el auto por medio del cual se revocó el mandato a la abogada conferido calenda 10 de agosto de 2021, notificado por estado el 11 del mismo mes y año; es así como, el termino para solicitar regulación de honorarios vence el 24 de septiembre de 2021.

3.- Así mismo, sobre la revocatorio del mandato por parte de CESAR AUGUSTO HOYOS LOPEZ, está fechado el 10 de agosto de 2021, notificado por estado el 11 del mismo mes y año; por tanto, el termino para solicitar regulación de honorarios vence el 24 de septiembre de 2021.

4.- Sobre ELIZABETH FLOREZ FAJARDO se tiene aceptación de revocatoria de mandato por pate de la misma en auto fechado el 10 de agosto de 2021, notificado por estado el 11 del mismo mes y año; por tanto, el termino para solicitar regulación de honorarios vence el 24 de septiembre de 2021.

5.- la señora PAOLA ANDREA ARROYAVE HIDALGO revoca mandato lo cual fue autorizado en decisión del 2 de julio de 2021, teniéndose hasta el 19 de agosto de 2021, para deprecarse regulación de honorarios sobre la misma.

6.- Finalmente del señor CARLOS ANDRES ZULUAGA VELASQUEZ se tiene que mediante decisión expedida en la fecha se acepta la revocatoria del mandato por el conferido a la abogada Ángela Jimena Capera, por lo que consecuentemente se tiene hasta el 21 de octubre próximo para requerir se regulen honorarios frente a este.

Es así, como habrá de rechazarse la solicitud de regulación de honorarios respecto de los señores DIEGO FERNANDO VALLEJO SUAREZ y PAOLA ANDREA ARROYAVE HIDALGO, como quiera que sobre ellos le feneció el término para requerir la regulación en comento, pues así lo dispone el artículo 76 del C.G.P, en concordancia con el artículo 130 ibídem.

Ahora bien, efectuando una interpretación sistemática del artículo 130 del C.G.P. en comparación con la solicitud de regulación de honorarios frente a ARIEL ANTONIO TORO RENDON, CESAR AUGUSTO HOYOS LOPEZ, ELIZABETH FLOREZ FAJARDO y CARLOS ANDRES ZULUAGA VELASQUEZ, se inadmitirá la misma con el objeto de que se aporte el contrato de prestación de servicios suscrito por los poderdantes, o en su defecto prueba siquiera sumaria o sustentación del valor estimado como honorarios a señalar y los que se indicaron en la suma de \$15.000.000., especificando a su vez si dicho valor es global o específico frente a cada una de estas personas y también teniendo que frente a los ya mencionados deberá acudir ante la jurisdicción laboral.

Lo anterior deberá corregirse dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de no darse trámite al escrito petitorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

***Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal***

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**061578d6a7790a6c0952f55af550ab1be1e43439ea82944ae04391
6a0f589365**

Documento generado en 07/09/2021 05:23:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>